

cado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias, que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos, un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.º, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas de una extensión de 1.415 hectáreas, de las que quedan afectadas 865 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto de las obras, incluidas las semillas de pratenses y los abonos, asciende a 16.771.912 pesetas, de las que 7.381.296 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 9.390.616 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—La implantación de pratenses podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilio de la Dirección General de la Producción Agraria hasta una superficie de 865 hectáreas, y cuyo presupuesto de labores complementarias, que asciende a 1.262.264 pesetas, podrá ser subvencionado en un 50 por 100.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 11 de abril de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

12422 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de conservación de suelos de la finca «Dehesa de las Yeguas I», del término municipal de Cartaya, en la provincia de Huelva.*

A instancia del propietario de la finca «Dehesa de las Yeguas I», del término municipal de Cartaya (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos, un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.º, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 911,30 hectáreas, de las que quedan afectadas 276,30 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.302.731 pesetas, de las que 2.270.950 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 1.031.781 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 11 de abril de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

12423 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores IX, XI, XIII y XV de la zona regable por el embalse de Gabriel y Galán, en la provincia de Cáceres.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores que se citan, con las superficies siguientes:

Sector IX: 2.141 hectáreas.
Sector XI: 2.018 hectáreas.
Sector XIII: 2.878 hectáreas.
Sector XV: 2.864 hectáreas.
Total: 9.901 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir del año mil novecientos ochenta.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona a los efectos previstos en los artículos 71, 109 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a treinta quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de abril).

Madrid, 5 de mayo de 1975.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

12424 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de parte, de los sectores III y IV de la primera subzona del canal de Aragón y Cataluña, en la provincia de Lérida.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de parte de los sectores que se citan, con una superficie total de:

Sector III: 1.118 hectáreas.
Sector IV: 196 hectáreas.
Total: 1.314 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afecta a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona y a los efectos previstos en los artículos 71, 109 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a veinticinco quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 27 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo).

Madrid, 5 de mayo de 1975.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

12425 *ORDEN de 5 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 502.169, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 26 de junio de 1971 por don José Luis Tailhan Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.169, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don José Luis Tailhan Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1971, sobre baja, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de don José Luis Tailhan Fernández, Ayudante Comercial del Estado, contra la resolución, fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno, de la Junta de Gobierno de la Sección Comercio de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio, declaramos que no se halla ajustada al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, la anulamos así como, en consecuencia, la resolución del Ministerio de Comercio de catorce de junio de mil nove-

cientos setenta y dos, que declaró no haber lugar a la admisión del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, y, en su lugar, declaramos el derecho de don José Luis Tailhan Fernández a continuar perteneciendo a la Sección Comercio de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio con posterioridad a la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y con todos los derechos que como asociado a la misma ostentara en la fecha de su entrada en vigor, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

12426 *ORDEN de 5 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 1.447, interpuesto contra resolución de este Departamento de 17 de enero de 1973 por don Angel Mata Paredes.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.447, en única instancia, ante la Sala II de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Angel Mata Paredes, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1973, sobre fijación de pensión de jubilación, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Angel Mata y Paredes, contra los acuerdos de la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid de veintisiete de abril y veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, así como de la Dirección General de Comercio Interior de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, sobre fijación de la pensión de jubilación de aquél, como Secretario que fué de la citada Cámara, en un sesenta por ciento del sueldo que percibía al quedar excedente voluntario, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a derecho y ser conformes al Ordenamiento jurídico aquéllos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

12427 *ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 11.490, interpuesto contra resolución de este Departamento de 19 de febrero de 1968 por doña María José Poyatos Buendía.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.490, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña María José Poyatos Buendía como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio, de 19 de febrero de 1968, sobre indemnización, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1975 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número once mil cuatrocientos noventa de mil novecientos sesenta y ocho promovido por el Letrado señor Izquierdo en nombre y representación de doña María José Poyatos Buendía, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de Comercio de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho en cuanto desestimatoria del recurso de alzada inter-

puesto por la actora contra decisión de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de diecinueve de febrero anterior, resoluciones que se declaren válidas y eficaces por estar ajustadas a Derecho. Absolviendo a la Administración de lo instado y todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

12428 *ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibaster, S. A.», por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de slabs.*

Ilmo. Sr.: La firma «Oxibaster, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos 2534/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre y 2908/1972, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Ordenes ministeriales de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), para la importación de chapa, llantón y slabs por exportaciones, previamente realizadas, de bridas planas solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de slabs.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibaster, S. A.», con domicilio en Zorrozaurre, 10, Bilbao, por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de desbastes planos laminados en caliente de hierro o acero no especial (slabs) de espesores superiores a 100 milímetros hasta 120 milímetros (P. A. 73.07.17).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de abril de 1975, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12429 *ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto García Specht contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Jacinto García Specht, demandante; la Administración General, demandada; contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 95 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado con fecha 22 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto García Specht contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que fijó el justiprecio de la parcela noventa y cinco, propiedad de la Iglesia Católica, expropiada para las obras del polígono de urbanización de «San Pedro de Mezonzo», debemos anularla en cuanto fija el justiprecio del terreno de dicha parcela, estableciendo que tal justiprecio debe señalarse en mil seiscientos cincuenta pesetas el me-